



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"

M.H.C.S. N° 458.-

Asunción, 02 de noviembre de 2023

Señora

Teresa Rojas de Jara, Ministra – Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados

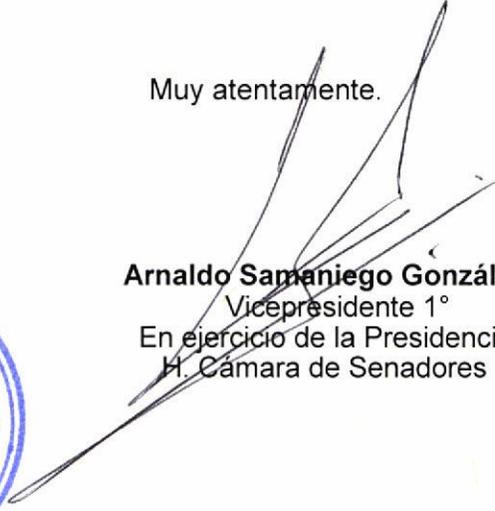
De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 312, **QUE SOLICITA INFORME A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente.


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

S-2300501



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 312.-

QUE SOLICITA INFORME A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, sobre los siguientes puntos:

- a) Listado de bienes incautados que cuenten con medidas cautelares de secuestro, con el correspondiente número de resolución judicial y la autoridad que la dictó.
- b) Listado de bienes incautados que cuenten con medidas de secuestro, prohibición de innovar y contratar, con el correspondiente número de resolución judicial y la autoridad que la dictó, en virtud del artículo 8.º inciso c), de la Ley N° 5.876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”.
- c) Listado de bienes incautados que no cuenten con medidas cautelares de secuestro, prohibición de innovar y contratar, y el motivo por el cual no fue requerido.
- d) Listado de ventas anticipadas, realizadas por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, en virtud del artículo 23 de la Ley N° 5.876/2017, con su correspondiente número de resolución judicial y autoridad que la dictó.
- e) Listado de ventas anticipadas, realizadas por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados sin autorización judicial, con su correspondiente acto administrativo y autoridad que la dictó.
- f) Número de cabezas de ganado incautadas y bajo administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, correspondiente a los siguientes establecimientos rurales, precisando el número de las resoluciones judiciales o administrativas y la autoridad que la dictó:
 - 1) “Agroganadera e Industrial Nuevo Horizonte”, ubicado en el Distrito de 25 de Diciembre/Juan de Mena.
 - 2) “Campito”, ubicado en el Distrito de Yrybucua.
 - 3) “Barrerito”, ubicado en el Distrito de Horqueta.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 312.-

- 4) “Sol Naciente/Trans Ruah”, ubicado en el Distrito de Curuguaty.
- 5) “San Agustín”, ubicado en el Distrito de Benjamín Aceval.
- 6) “23 de Abril” (Summun S.A.), ubicado en el Distrito de San Roque González de Santacruz.

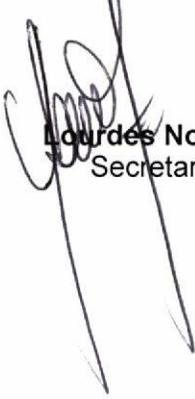
g) Número de cabezas de ganado, correspondientes a los establecimientos citados en el inciso anterior, monetizadas bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, desagregado por establecimiento con indicación de la suma recaudada en cada caso y la identificación de cada comprador, las resoluciones judiciales o actos administrativos respectivos y la autoridad que la dictó.

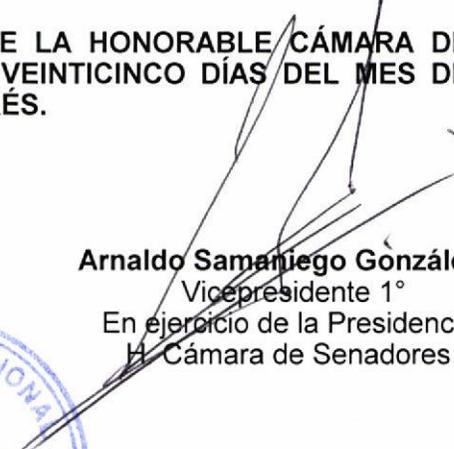
h) Remitir el informe requerido de manera impresa y con respaldo digital en formato de documento portátil (PDF), para las documentales y formato editable (docx, xls, csv, dta, sav, etc.), para los listados.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Lourdes Noelia Cabrera Petters
Secretaria Parlamentaria


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

